



Bogotá, 04/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500692641



20175500692641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No 69- 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26477** de **16/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

777

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26477 DEL 16 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 347059 de fecha 07 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placas TSA-027 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 19259 del 07 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* Y el código de infracción 518 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-049640-2 del 06 de julio de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016.*

Mediante Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 y 518. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 06 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-007500-2 del 23 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016 y se archive la investigación, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que el vehículo de placa TSA-027 para el día 07 de mayo de 2014, se encontraba prestando el servicio conforme los lineamientos de la modalidad especial tal y como lo determina la Tarjeta de Operación y el Extracto de Contrato No. 2014-066 que portaba el conductor para el momento de los hechos.
2. Indica que en los documentos que portaba el conductor del vehículo de placa TSA-027, se evidencian las condiciones y características que amparaban el servicio de transporte.
3. Sostiene que según los instructivos que expide el Ministerio de Transporte sobre el FUEC, no exige la relación de los pasajeros en el Extracto de Contrato.
4. Cuestiona la concordancia que se realiza con el código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, cuando el Agente no hace alusión al mismo en el Informe Único de Infracciones de Transporte.
5. Afirma que el conductor del vehículo de palca TSA-027 al momento de imponérsele el Informe Único de Infracciones de Transporte portaba el Extracto de Contrato debida y totalmente diligenciado sin tachaduras ni enmendaduras.
6. Señala que el código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 conlleva a una sanción de inmovilización.
7. Considera que el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 no tiene relación alguna con la conducta investigada.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, no existe mérito suficiente para determinar la responsabilidad de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. por los hechos acaecidos el día 07 de mayo de 2014.

Así las cosas, es de anotar que si bien el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 347059 es el documento que sirve de mérito para iniciar la investigación debido a las características de veracidad y autenticidad que ostenta gracias a su naturaleza de documento público, el mismo debe con suficiencia proporcionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar la existencia de una infracción.

De esta manera, para el presente caso, aunque el Agente que suscribe el Informe en mención advierte la existencia de una infracción que se ajusta a lo descrito en los códigos de infracción 590 y 518 de la Resolución 10800 de 2003 al considerar que la prestación efectuada el día 07 de mayo de 2014 no se encontraba debidamente soportada, el conductor del vehículo de placa TSA-027 portaba el Extracto de Contrato No. 2014-006, el cual cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto 174 de 2001.

Conforme lo anterior, es de tener en cuenta que el Agente en el Informe Único de Infracciones de Transporte sostiene que el vehículo de placa TSA-027 transportaba personal ajeno a INVERSIONES Y TRANSPORTES DEL ORIENTE S.A., no especifica con suficiencia que circunstancia irrumpe esa característica de homogeneidad que predica el transporte en la modalidad especial según los grupos de usuarios que indica la Resolución 4693 de 2009 y por ende como tendría que estar diligenciado el Extracto de Contrato que soportara la operación.

Se reitera entonces, sin restar veracidad y autenticidad a lo consignado en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 347059, que en el presente caso no se encuentran claras las circunstancias que rodaron el hecho, si se tiene en cuenta que el funcionario anexa el Extracto de Contrato No. 2014-066 que portaba el conductor del vehículo de placa TSA-027, el cual consigna como contratante a la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES DEL ORIENTE S.A., razón por la cual el funcionario que suscribe el Informe debió con

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016.*

suficiencia determinar el personal que era transportado en el automotor y que no respondía al objeto contratado previamente celebrado entre EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. e INVERSIONES Y TRANSPORTES DEL ORIENTE S.A.

Es evidente que dichas circunstancias no están totalmente claras, por ende este Despacho duda sobre los hechos ocurridos, así es importante hacer remisión al in dubio pro investigado:

"El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado

Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado'."

Se concluye entonces que no es procedente afirmar que la prestación efectuada el día 07 de mayo de 2014 constituye un desconocimiento a las normas que supeditaban la actividad de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., pues el Extracto de Contrato No. 2014-066 fue expedido y diligenciado atendiendo a las obligaciones previamente adquiridas para que fuera portado por el conductor del vehículo de placa TSA-027 tal y como lo dispone el artículo 23 del Decreto 174 de 2001, el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003 y el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-244 de 1996. M.P. Carlos Gaviria Díaz

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la **Resolución No. 78525 del 30 de diciembre de 2016.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 19259 del 07 de junio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** en la **DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101, TELÉFONO 6940384, CORREO ELECTRÓNICO gerencia.transoriente@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

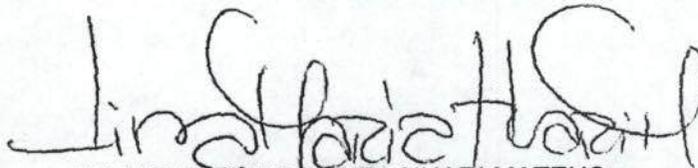
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

2 6 4 7 7

1 6 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
DATE: 10/15/1964
BY: [Signature]

TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

RE: [Reference]

NOTES: [Notes]

[Signature]

[Text]

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
Sigla	TRANSORIENTE SA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000147668
Identificación	NIT 860400083 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19810212
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	7518587789.00
Utilidad/Perdida Neta	129657291.00
Ingresos Operacionales	1485254000.00
Empleados	244.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101
Teléfono Comercial	6940525
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101
Teléfono Fiscal	6940384
Correo Electrónico	gerencia.transoriente@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE- TRANSORIENTE	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSORIENTE SERVICIOS ESPECIALES VIAJES Y TURISMO	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

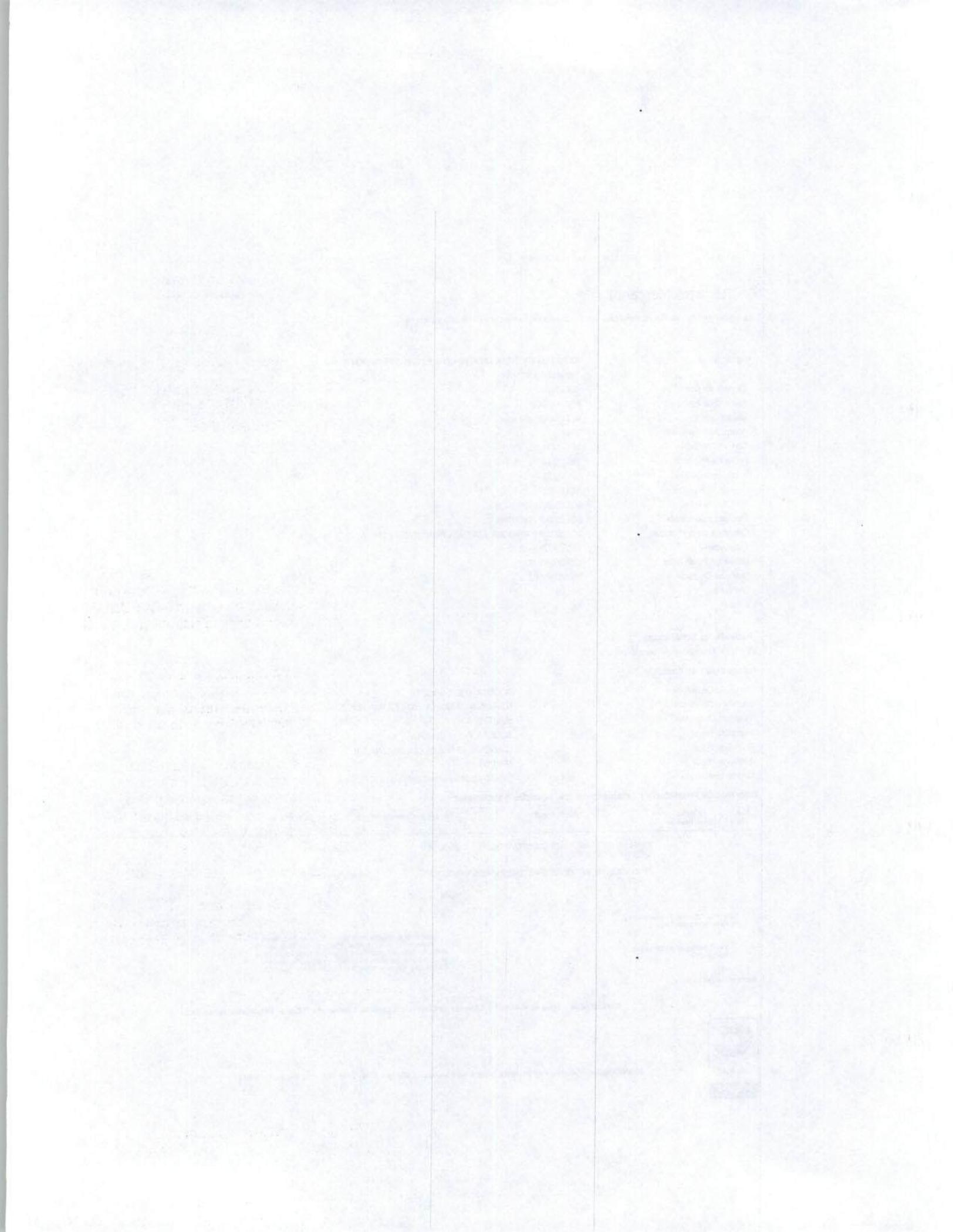
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez |







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500617151



Bogotá, 16/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No 69- 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) ~~26477~~ de 16/06/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\--MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



Max. Tm. Res. Mensajero Expresos 00897 del 03.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.O. 29 de 95 A 95
Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN786044075CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A

Dirección: DIAGONAL 23 No 89 OFICINA 101

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11093131

Fecha Pre-Admisión:

06/07/2017 15:40:11
Max. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/
No. TIC Res. Mensajero Expresos 00897 del 03.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	7 7 17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Osman Roberto Toro Padilla	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 1.014.198.307	Distribución:	
Observaciones:	se trasladaron	Observaciones:	

